

**VISIÓN:** Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero



## **RESOLUCIÓN SS.SG. N° 015/2026**

Asunción, 14 de enero de 2026

**VISTO:** Los arts. 56°, 61° inc. j), 70°, 71°, 73° y 74° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”; la Resolución N° 14/96 de f/ 21.06.1996 y sus modificatorias y ampliatorias: la Resolución SS.SG. N° 259/07 de f/ 12.10.2007, la Resolución SS.SG. N° 127/11 de f/ 14.12.2011, la Resolución SS.SG. N° 126/2021 de f/ 02.07.2021 y la Resolución SS.SG. N° 303/2024 de f/ 23.12.2024, todas de la Superintendencia de Seguros; las Resoluciones N° 5 Acta N° 140 y N° 7 Acta N° 9 de f/ 23.07.1996 y 09.02.2006, respectivamente, ambas del Directorio del Banco Central del Paraguay; el art. 26° de la Ley N° 1034/83 “Del Comerciante”; el art. 1595° de la Ley N° 1183/85 Código Civil Paraguayo; el Memorando GUJ.DJSES N° 117/2017 de f/ 06.06.2017; el Memorando GUJ.DJSES N° 107/2020 de f/ 27.08.2020; la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, las Circulares SS.SG. N° 004/2025 de f/ 17.02.2025 y SS.SG. N° 011/2025 de f/ 30.09.2025; la Circular SS.SG. N° 009/2025 de fecha 01.07.2025; la Nómina de Empleados reportada a la Central de Información (CRM) por las compañías aseguradoras; y la solicitud de renovación de inscripción del Auxiliar del Seguro, el EXP-2026-000398: Informe SS.ICORAS.DSAS N° 016/2026 de f/ 13.01.2026 de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en la República del Paraguay la intermediación de seguros, a excepción de los seguros directos, es una actividad privativa de sujetos autorizados por la Superintendencia de Seguros, bajo la denominación de Agentes de Seguros o Corredores de Seguros, de conformidad al art. 70° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Que, la autorización concedida por la Superintendencia de Seguros para tal fin (inscribiendo o renovando) se produce en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 827/96 “De Seguros”, art. 61° inc. j), en cuanto los peticionantes reúnan las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que, de acuerdo con el Informe SS.ICORAS.DSAS N° 016/2026 de f/ 13.01.2026 de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros, se han realizado los controles en el marco de la solicitud de renovación de inscripción de matrícula como agente de seguros, con relación a los requisitos que debe reunir para tal efecto, la independencia que el agente de seguros debe guardar respecto a las partes del contrato del seguro, conforme al artículo 26° de la Ley 1034 y el artículo 9° de la Resolución N° 14/96, y, en tales aspectos, no se han encontrado observaciones que indicar. Por tanto, el solicitante reúne las condiciones exigidas para la renovación de matrícula como Agente de Seguros, en el Registro que mantiene esta Autoridad de Control.

Que, en salvaguarda de la integridad y transparencia del mercado asegurador, a fin de evitar eventuales confusiones entre los usuarios del seguro debido a la utilización de nombres de fantasía por parte de los Agentes de Seguros, y en cumplimiento a lo resuelto por la Superintendencia de Seguros en su Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, se exhorta y recuerda a ABEL BENÍTEZ GARCÍA la obligación de presentarse ante el público en general conforme a lo estipulado en el art. 71 de la ley N° 827/96 “De Seguros”, es decir, como persona natural o física, que, con base a la idoneidad demostrada ante la autoridad de control, ha logrado la venia correspondiente, para que, en tal carácter *-persona natural o física-* intermedie en la contratación de seguros.

**Por tanto, en uso de sus atribuciones;**

### **LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

#### **Resuelve:**

- 1°) Renovar la inscripción como Agente de Seguros en el Registro de Auxiliares del Seguro, con vigencia desde el **09 de enero de 2026** hasta el **08 de enero de 2028**, a la siguiente persona:

**MISIÓN:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país

**VISIÓN:** Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero



## **RESOLUCIÓN SS.SG. N° 015/2026**

**Agente de Seguros para el ramo Patrimoniales y Vida**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

ABEL BENÍTEZ GARCÍA

**MATRÍCULA N°**

1966

- 2º) Disponer que la persona física mencionada en este acto administrativo deberá presentarse ante el mercado asegurador, los usuarios del seguro y el público en general, utilizando nombres y apellidos completos, actividad autorizada y número de matrícula asignada en el art. 1º de esta Resolución, evitando la utilización de nombres de fantasía sin la autorización por parte de la Superintendencia de Seguros, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025.
- 3º) Exhortar al Agente de Seguros citado precedentemente a revisar de forma continua la página web del Banco Central del Paraguay-Supervisión de Seguros, (<https://www.bcp.gov.py/web/institucional>), de manera a informarse respecto a las normas que se dicten y que afecten las labores de intermediación de seguros.
- 4º) Publicar, registrar y archivar.

Superintendente de Seguros